

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes .....2'50  
 Por tres meses .....7'50  
 Por seis meses .....15'00  
 Por un año .....30'00

Número suelto 0,50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Gobierno Civil de la provincia

### Servicio de Abastecimientos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama oficial postal comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que han sido aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio con carácter general, los siguientes precios de venta al público para «Extracto y jugo de carne» como sigue:

Extracto de carne franco contenido neto 165 grs. 8'00 pesetas.

«Jugo de carne» tubito contenido neto 10 grs. 0'60 pesetas.

Si varía el contenido neto, los precios serán proporcionales al peso neto respectivo tomando como base los fijados por esta resolución como tope máximo».

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama Oficial Postal comunica a esta Delegación lo siguiente:

«En la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Octubre del 41, en la que se determina el precio del kg. canal de todos los ganados, se establecen sucesivos descuentos sobre el precio inicial del kg. canal a medida que avance la campaña.

Como quiera que en dicha Orden se fija igualmente el precio de los despojos, habrá de entenderse que cuantos descuentos sufran el precio del kg. canal de carne, en igual cuantía o tanto por ciento lo sufrirán los despojos».

La Comisaría Gral. de Abastecimientos y Transportes por telegrama Oficial Postal comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«Habiéndose recibido varias reclamaciones sobre precios de jabón, pongo en conocimiento de V. E. que los fabricantes deberán atenerse a los precios que correspondan a la fecha de facturación, aplicando, por tanto, al jabón facturado desde el 15 de mayo ppdo. los precios señalados en el anexo a la Circular n.º 291 (B. O. n.º 165 de 14 6 42), de acuerdo con lo dispuesto en mi escrito de 25 5-42.

El jabón adquirido por almacenista y detallistas a los precios fijados en la Circular n.º 186, correspondiente a facturaciones anteriores al 15 5-42, y que no haya sido liquidado al público para el 15 6 42, lo será a los precios fijados en dicha Circular n.º 186. Como esto origine dos precios distintos en el mercado, encarezco a V. E. la más rigurosa vigilancia para evitar que en el jabón adquirido a los precios

contenidos en el anexo a la Circular n.º 294 sea vendido a los determinados por la Circular n.º 186.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 7 de julio de 1942.

El Gobernador Civil

1098

### Alquiler de Viviendas CIRCULAR

Es de todo punto necesario que la propiedad inmueble cumpla debidamente su función social, sin perjuicio del respeto a los derechos básicos del dueño que tienen que compaginarse siempre con los del arrendatario.

Por ello, y para evitar la desenfrenada especulación en la compra venta de pisos que produce la consecuencia de encontrarse muchos de estos desalquilados indefinidamente mientras existen familias que no encuentran vivienda donde poder alojarse, acuerdo poner en vigor las siguientes normas:

1.ª Todo propietario que a partir de esta fecha posea vivienda vacante, solicitará por medio de la Cámara de la Propiedad Urbana la visita de la inspección de la misma, y ésta anunciará en la tablilla de anuncios la disponibilidad de la vivienda en arriendo y su precio.

2.ª Toda persona o entidad que carezca de vivienda y sepa donde se encuentra una desalquilada o desocupada podrá y deberá denunciar el hecho por simple escrito a mi Autoridad, presentando la denuncia en la Secretaría de la Fiscalía de la Vivienda para que, previas las rápidas y debidas pesquisas se le curse a efectos oportunos.

3.ª Si, a pesar de la denuncia o indagaciones de los Agentes Inspectores adscritos al Servicio el propietario, sin causa plena y absolutamente justificada, se obstinase en su negativa a ceder en arriendo la vivienda vacante, se le impondrán severas y ejemplares sanciones, obligándosele a concertar el arrendamiento con inquilino de toda solvencia y garantía que aseguren el puntual y exacto pago del precio estipulado.

4.ª Quedan exceptuadas de estas prescripciones las casas de la nueva construcción durante los seis meses posteriores a su terminación.

5.ª Ningún piso, vivienda o local podrá estar desalquilado más de un mes, ni desocupado por plazo que exceda de seis meses, salvo caso de fuerza mayor.

6.ª A partir de esta fecha, no se dará curso a ningún escrito en el que se solicite la intervención gubernativa para la suspensión de lanzamientos de viviendas, y únicamente en casos muy excepcionales de carácter social se

propondrá la prórroga de dichos lanzamientos por un plazo prudencial a las Autoridades Judiciales competentes.

Así se hace saber para general conocimiento y efectos.

Logroño 9 de julio de 1942.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

## Confederación Hidrográfica del Ebro

1079

Segundo concurso de destajo para la ejecución de las obras de hormigón en el cuerpo del dique del pantano de «González Lacasa».

Presupuesto: 250 000 pesetas. El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza, y en las de las obras del pantano «González Lacasa».

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día veinticuatro (24) de julio actual.

La apertura de pliegos en las oficinas centrales, el día 31 de julio actual a las once horas.

Fianza provisional: tres mil pesetas.

Zaragoza, 1 de julio de 1942.

El Ingeniero Jefe de Obras

F. Checa

### MODELO DE PROPOSICION

D. \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, según cédula personal número \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de \_\_\_\_\_», con fecha \_\_\_\_\_, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de \_\_\_\_\_.

Yo, \_\_\_\_\_, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del \_\_\_\_\_ por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del trabajo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1942.

Imp. Provincial

## Delegación de Hacienda

1090

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial Propios y Pesas y Medidas

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro de la primera quincena del mes actual, una certificación haciendo constar todas las cantidades recaudadas por el Municipio durante el segundo trimestre del año en curso, por la renta de precios y otra por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones, como ya se les tiene advertido repetidas veces, han de ser por separado, es decir dos, una por cada concepto y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pts., debiendo enviarse dichos documentos aunque haya sido nula la recaudación.

En las certificaciones de Propios, deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles, la procedencia de los ingresos obtenidos por la Corporación en el trimestre a que se refiera, por venta de árboles, producto de mondas y limpieas, de rastrojeras, de pastos, etc., expresando cuando se trate de aprovechamientos forestales, el nombre del monte donde se hayan verificado, la clase de éste y forma en que se ha efectuado; en las rentas de las propiedades municipales, especificarán también, por separado, lo que corresponde a los distintos edificios y predios rústicos, como son arriendos de hornos, fraguas, juegos de pelota, viviendas, locales, etc. etc.

Espera esta Administración sean tenidas en cuenta las anteriores instrucciones con el fin de evitar devoluciones de las certificaciones que no sean expedidas con arreglo a los citados requisitos, pues viene observando esta Oficina que, a pesar de las Circulares de la misma, muchos Ayuntamientos no las redactan con la claridad precisa, dando lugar con ello, a rectificaciones de las liquidaciones al ser notificadas, originando esto duplicidad de trabajo, tanto a esta Dependencia, como a las Secretarías respectivas.

Por último se llama muy especialmente la atención sobre la fecha en que ha de cumplirse el servicio, en evitación de las responsabilidades que se exigirán a los que no lo realicen precisamente dentro de la primera quincena del mes de julio.

Logroño, 1 de julio de 1942.

El Administrador de Propiedades

Vidal Ruiz

## Depositaria de Fondos Municipales de Ochánduri

PRIMER TRIMESTRE DE 1942 775

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

|   | PESETAS  |
|---|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 3.665 48 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta               |          |
| TOTAL DE CARGO.                                       | 3.666 48 |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre.        | 2.667 23 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.   | 448 25   |

| CAPITULOS   | INGRESOS | SALDO   | OPERACIONES                  | TOTAL  |
|---|----------|---|------------------------------|--|
|   |          | del trimestre anterior por operaciones realizadas | realizadas en este trimestre | de las pesetas realizadas hasta este trimestre |
|   |          | Pesetas   | Pesetas                      | Pesetas  |
| 1.º Rentas  |          |   |                              |  |
| 2.º Aptos de bienes comunales                                 |          |   |                              |  |
| 3.º Subvenciones  |          |   |                              |  |
| 4.º Servicios municipales                                     |          |   |                              |  |
| 5.º Eventuales y extraordinarios                              |          |   |                              |  |
| 6.º Arbitrios con fines no fiscales                           |          |   |                              |  |
| 7.º Contribuciones especiales                                 |          |   |                              |  |
| 8.º Derechos y tasas  |          |   |                              |  |
| 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales |          |   |                              |  |
| 10. Imposición municipal                                      |          |   |                              |  |
| 11. Multas  |          |   |                              |  |
| 12. Mancomunidades  |          |   |                              |  |
| 13. Entidades menores   |          |   |                              |  |
| 14. Agrupación forzosa del Municipio                          |          |   |                              |  |
| 15. Resultas  | 3.665 48 |   |                              | 3.665 48                                       |
| 16. Reintegros de pagos indebidos                             |          |   |                              |  |
| 17. Depósitos gubernativos                                    |          |   |                              |  |
| TOTAL DE INGRESOS.  | 3.665 48 |   |                              | 3.665 48                                       |
| GASTOS  |          |   |                              |  |
| 1.º Obligaciones generales                                    |          | 481 30  |                              | 481 30   |
| 2.º Representación municipal                                  |          |   |                              |  |
| 3.º Vigilancia y seguridad                                    |          |   |                              |  |
| 4.º Policía urbana y rural                                    |          | 542 50  |                              | 542 20   |
| 5.º Recaudación   |          |   |                              |  |
| 6.º Personal y material de oficinas                           |          | 559 22  |                              | 529 25   |
| 7.º Salubridad e higiene                                      |          | 435 15  |                              | 435 15   |
| 8.º Beneficencia  |          | 212 13  |                              | 212 13   |
| 9.ª Asistencia social   |          | 119 90  |                              | 119 90   |
| 10. Instrucción pública                                       |          | 25  |                              | 25   |
| 11. Otras públicas  |          | 275   |                              | 277  |
| 12. Montes  |          |   |                              |  |
| 13. Formento de los intereses comunales                       |          |   |                              |  |
| 14. Municipalización de servicios                             |          |   |                              |  |
| 15. Mancomunidades  |          |   |                              |  |
| 16. Entidades menores   |          |   |                              |  |
| 17. Agrupación forzosa del Municipio                          |          |   |                              |  |
| 18. Resultas  |          |   |                              |  |
| 19. Imprevistos   |          | 15  |                              | 15   |
| TOTAL DE GASTOS.  |          | 2.667 23  |                              | 2.667 23                                       |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri a 31 de marzo de 1942.—El Depositario

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al primer trimestres del año 1942 a que la misma pertenece.

V.º B.º: El Alcalde.—El Secretario Interventor.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 1º trimestre de 1942 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

### Junta Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

Han sido efectuados los siguientes nombramientos de Maestros interinos excombatientes desplazados por Oficiales Maestros

D. Francisco Benito Rodríguez, para St.ª Engracia; D. Ismael Santamaría Hernández, para Urdanta; D. Rafael Blasco Hervías, para Gilbarrena; D. Inocente García Sainz, para Gallinero de Rioja; D. Agapito Somalo García, para Anguta y D. Benito Luna Valerio para Zenzano.

Logroño, 3 de julio de 1942.

El Jefe de la Sección

### Administración de Justicia

EDICTO

1077

Martínez Martínez Antonio, conocido por Antonino, natural de Quel (Logroño) hijo de Cirilo y de Juliana, de cincuenta y nueve años de edad, de profesión jornalero, últimamente avecindado en Pamplona, en prisión atenuada y a disposición de este Juzgado, encartado en Diligencias previas n.º 191-42, se presentará en el Juzgado Militar n.º 6 de los de esta plaza de Pamplona (sito en la Audiencia Territorial) y ante el Sr. Juez Instructor del mismo D. José Millaruelo Clementoz, en el término de quince días a partir de la publicación del presente edicto advirtiéndole que de no presentarse en el plazo señalado le parará en los perjuicios a que hubiere lugar.

Pamplona 30 de junio de 1942.

El Tente. Juez Instructor

EDICTO

1096

D. Antonio Buil Sanz, Juez de Primera Instancia en funciones de Calahorra y su partido, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Luis Angel de Garro a nombre y representación de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Moreno y Compañía» domiciliada en esta población, se ha interpuesto demanda de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de siete mil quinientas pesetas, int reses y costa contra D. Manuel Asensio Beloso, mayor de edad, que fué fabricante de conservas hace varios años en Villafraanca de Navarra y de paradero desconocido en la actualidad, demanda que ha sido admitida por providencia del día de hoy, en la que he acordado emplazar al demandado edicto, señalándole el término de nueve días para comparecer en el expresado juicio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y advirtiéndole que la copia de la demanda y de los documentos se hallan en este Juzgado para su entrega en el caso de comparecer.

Y por su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Manuel Asensio Beloso, libro el presente en Calahorra a 22 de Junio de 1942.

El Juez de 1.ª Instancia

### Anuncio: Oficiales

EDICTO

1081

Aprobado por este Ayuntamiento el segundo Presupuesto extraordinario, formado durante el año en curso de 1942, para la compra de terrenos por importe del 10 % del Proyecto de construcción de «Viviendas Protegidas» en esta Ciudad, con la aportación del Ayuntamiento; gastos de Urbanización; y Operación de Crédito, en la Sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Junio último, queda expuesto al público dicho documento en esta Intervención Municipal por término de 15 días, a fin de que puedan formularse por los habitantes del Municipio las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal, publicando el presente a los efectos del párrafo del artículo 5º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Alfaro, a 30 de Junio de 1.942

El Alcalde

ANUNCIO

Formando el padrón de cédulas personales de este distrito, municipal correspondiente al año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.—

También queda expuesto al público por igual periodo de tiempo un expediente de transferencia de unos capítulos a otros del presupuesto municipal del corriente año a los efectos del art. 11 del Reglamento de Hacienda Municipal.—

San Milian de Yécora a 6 de Julio 1.942

El Alcalde

ANUNCIO

1076

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el año actual, estará el mismo expuesto al público en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta General de dicho Repartimiento las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Arnedo 2 de Julio de 1942

El Alcalde

### ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.